



STD: 01402

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0091 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 28 ABR 2011

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 28547-2010, organizado por EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20332907990 y con domicilio en Pasaje Los Delfines 159 – Piso 8 – Urb. Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Limpe Centro de la Unidad Minera Iscaycruz; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Limpe Centro de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual total de 2 304 779,68 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Yarahwayno, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 806 328 N y 309 647 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 3728-2010/DEPA/DIGESA remitido a través del Oficio N° 3704-2010/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 350-2004/MEM/AAM, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación de la Planta Concentradora de Iscaycruz de 2,100 TMD a 3,500 TMD";

Que, con Informe Técnico N° 335-2011-ANA-DGCRH/LCHC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control de los parámetros: DBO₅ y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Se, Mn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio*debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser





trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.

- c) La recurrente deberá optimizar el tratamiento del efluente, de modo que se cumpla con la normatividad vigente referente a ECA-Agua.
- d) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción del Cuerpo Receptor	Coordenadas UTM
P-7	Agua Residual Industrial tratada de mina Limpe Centro	8 806 328 N 309 647 E
P-01	Quebrada Yarahuayno, 100 m. aguas arriba del vertimiento	8 806 318 N 309 456 E
P-02	Quebrada Yarahuayno, 100 m. aguas abajo del vertimiento	8 806 058 N 309 681 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Yarahuayno, tributario del río Checras – que este se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Limpe Centro de la Unidad Minera Iscaycruz, ubicada en el distrito de Pachangara, provincia de Oyón, departamento de Lima, por un volumen anual total de 2 304 779,68 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada Yarahuayno, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 806 328 N y 309 647 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Yarahuayno, tributario del río Checras – que se encuentra dentro de la Categoría 3: Riego de vegetales y bebida de animales – Riego de vegetales de tallo bajo y tallo alto, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA
- 3.2 Realizar el control de los parámetros: DBO₅ y SST, de los parámetros de campo: pH, T°C, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto y caudal, además de los análisis de metales pesados As, Cd, Cr, Cu, Cianuro Wad, Pb, Zn, Se, Mn y Hg. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





- 3.3 Optimizar el tratamiento del efluente, de modo que se cumpla con la normatividad vigente referente a ECA-Agua.
- 3.4 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.5 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Bocamina Limpe Centro de la Unidad Minera Iscaycruz, por un volumen anual total de 2 304 779,68 m³.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor reportados por EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Huaura.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.

ARTICULO 6°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Huaura y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua